

Santo Domingo D.N.

DETEREL 207/2011.

A la : **Comisión Permanente de Hacienda.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEGA, CORAAVEGA, A CONCERTAR UN FINANCIAMIENTO EN EL BANCO DE RESERVAS-DE LA REPUBLICA DOMINICANA, PARA LA COMPRA DE UN EDIFICIO PARA SUS OFICINAS CORPORATIVAS EN LA CIUDAD DE LA VEGA.

Ref. : **Exp. 00484, Oficio No. 002960 d/f 22/06/11.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo autorizar a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega (CORAAVEGA), a concertar un financiamiento en el Banco de Reservas de la República Dominicana, por un monto de RD\$11,000.000.00, a un plazo de 15 años, para la compra de un edificio para sus oficinas corporativas en la ciudad de La Vega.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador por la provincia La Vega, Ing. Euclides Rafael Sánchez T., leído en la sesión de fecha 17 de junio del 2011.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. La Ley No. 512-05, del 22 de noviembre del 2005, que crea La Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega.
3. La Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, Sobre Crédito Público.
4. Reglamento Interno del Senado de la República Dominicana.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- Nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral No. 4.1.1.3., literal e) **Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos.** Por tal motivo, proponemos que los considerando del presente proyecto de ley sean designados dentro del contexto, tal como nos muestra el siguiente ejemplo:

CONSIDERANDO PRIMERO:

CONSIDERANDO SEGUNDO:

CONSIDERANDO TERCERO:

En ese mismo sentido, con respecto a la remisión establecida en el CONSIDERANDO PRIMERO, entendemos que no es la correcta, ya que la Técnica legislativa recomienda el siguiente orden: Número de la Ley, seguida de la fecha y por último el nombre de la ley, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna del presente proyecto de ley:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante la Ley No. 512-05, del 22 de noviembre del 2005, se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, CORAAVEGA.

2.- Los vistos detallados en el proyecto de ley, la Técnica Legislativa recomienda que se identifiquen por el número de la disposición normativa, luego la fecha de la misma y por último el nombre dado a la ley, por ejemplo:

Ley No. 512-05, del 22 de noviembre del 2005, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega.

En ese mismo sentido, los Vistos, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, observamos que un visto de suma importancia como es, La Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, sobre Crédito Público, no es señalado dentro del proyecto de ley, por lo que recomendamos su inserción, y se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología, de la forma siguiente:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La ley No. 512-05, del 22 de noviembre del 2005, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega.

VISTA: La Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, Sobre Crédito Público.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

3.- El presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el objeto de la norma, en cuanto a este aspecto, es preciso señalar que la Técnica Legislativa nos sugiere que los textos normativos deben contener en su parte dispositiva un artículo cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que esto establece el objeto central del mismo, y dota de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión; sugerimos que el mismo sea colocado de primero como un nuevo artículo dentro del orden estructural presentado por este proyecto de ley.

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto otorgar la aprobación congresional, a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, para que gestione y obtenga un financiamiento en el Banco de Reservas de la República Dominicana, por un monto de RD\$11,000.000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS M-N), para ser destinados a la adquisición de un inmueble.

4.- También observamos que el proyecto de ley, está estructurado como si se tratara de una resolución, por lo que recomendamos, sustituir los ordinales por artículos, numerarlo y colocarle un epígrafe identificativo, o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, por ejemplo:

Artículo 1.- Objeto de la ley.

Artículo 2.- Aprobación congresional.

Artículo 3.- Condiciones de financiamiento.

Artículo 4.- Entidad ejecutora.

5.- Recomendamos fusionar el artículo 1 y 2 del presente proyecto, que será el **Artículo 2.- Aprobación congresional**, mediante la siguiente redacción alterna:

Artículo 2.- Aprobación congresional. Se otorga la aprobación congresional a la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Vega, CORAAVEGA, para que gestione y obtenga un financiamiento en el Banco de Reservas de la República Dominicana, por un monto de once millones de pesos con 00/100 (RD\$11,000.000.00), para ser destinados a la adquisición del siguiente inmueble:

Un edificio comercial de dos niveles, ubicado en la Avenida Don Pedro A. Rivera, esquina Avenida Principal (Residencial Amada I), con un área de construcción de 350m², con la siguiente distribución y características: Estructura en acero, muros en bloques y sheerock, techo y entrepiso en metaldeck, pisos en porcelanato, ventanas laterales y posteriores en celosías de aluminio/cristal, portaje en cristal/aluminio tipo comercial, madera y madera/cristal, revestimiento de baños en cerámica importada, revestimiento de cocina en cerámicas importada, topes de cocina en marmolite, gabinete de piso y pared en madera, cristales fijos en fachada frontal, escalera en acero con peldaños en lajas, barandas en escalera y mezzanine en acero, plafond, columna interior revestida en perrilla, verja perimetral en muros en bloques de 6"y portón posterior en hierro, caseta para generador de electricidad, parqueos pavimentados en hormigón armado, dos baños exteriores; en el primer nivel consta de área de recepción (doble altura), cuatro oficinas, almacén, cocina, comedor, baño para empleados, medio baño para clientes; en el segundo nivel consta de oficina principal con recepción, baño y closet, cuatro oficinas; está construido dentro de la parcela #95-A-Ref-264 del Distrito Catastral #11, y parcela 102 del Distrito Catastral #5, del municipio de La Vega.

6.- En torno al artículo 3 del presente proyecto, que será el artículo 4, recomendamos la siguiente redacción alterna.

Artículo 3.- Condiciones de financiamiento. Las condiciones del financiamiento por un monto de Once Millones de Pesos con 00/100 (RD\$11,000,000.00), serán las siguientes:

- 1) Plazo: quince (15) años;
- 2) Tasa de interés: la preferencial para el sector público,
- 3) Fuente de repago: las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del año 2011, e incluir las restantes cuotas en los próximos presupuestos de la institución, correspondiente a los años venideros.

7.- Con relación al artículo 4 del proyecto de ley, que será el artículo 5, sugerimos que sea solo el Ministerio de hacienda la entidad encargada de la ejecución de la presente ley, para que la misma tenga una mayor garantía jurídica en cuanto a su aplicación, además de que el artículo 16, literal d, y el artículo 20 de la Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, de Crédito Público, establece que corresponde al Ministerio de Hacienda la tramitación de estas solicitudes de financiamiento, mediante la siguiente redacción alterna:

Artículo 4.- Entidad ejecutora. El Ministerio de Hacienda queda facultado para la ejecución de la presente ley.

8.- Y por último sugerimos la creación de una disposición final, que verse sobre la entrada en vigencia de la ley, tal como lo establece el artículo 109 de la Constitución, y el Manual de Técnica Legislativa del Congreso Nacional, punto 4.1.1.5 , por lo que recomendamos que diga de la siguiente manera.

DISPOSICION FINAL

Única: Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/sl.

LEY QUE AUTORIZA A LA CORPORACION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEGA, CORAAVEGA, A OBTENER UN FINANCIAMIENTO EN EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA LA COMPRA DE UN EDIFICIO PARA SUS OFICINAS CORPORATIVAS EN LA CIUDAD DE LA VEGA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante la Ley No. 512-05, del 22 de noviembre del 2005, se crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, CORAAVEGA.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que CORAAVEGA tiene como objeto la administración, operación y mantenimiento de los acueductos y sistemas de alcantarillado de todos los municipios que componen la provincia de La Vega y sus áreas de influencia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que las instalaciones de la hoy Corporación de los Acueductos y Alcantarillados de La Vega, CORAAVEGA, fueron entregadas por Inapa a esa institución el 26 de marzo del 2010, conjuntamente con todos los empleados de la institución en las áreas de influencia de ese acueducto: La Vega, Jarabacoa, Constanza y Jima.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la entrega de la administración, operación y mantenimiento de esos acueductos trajo como consecuencia que CORAAVEGA se viera precisada a poner en funcionamiento todas las áreas y departamentos esenciales en una institución pública de esa naturaleza, es decir, se vio precisada a crear los departamentos administrativos, financieros, contables, operativos, comerciales y de servicios.

CONSIDERANDO QUINTO: Que Además, fue necesario crear una nueva área de cajas y servicio al cliente, un nuevo departamento de Cómputos para el sistema de computadora que le permitiera a esa institución la impresión clasificación y distribución de las facturas.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la puesta en funcionamiento de todos esos departamentos, oficinas, dependencias y equipos, requiere de gran espacio físico, que CORAAVEGA no dispone en el momento; ya que en la actualidad está funcionando la administración completa en una pequeña oficina donde funcionaba la caja de Inapa, que fue cedida a CORAAVEGA junto con los demás activos.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que es urgente que CORAAVEGA adquiera la disponibilidad de un edificio completo que permita poner en funcionamiento todas las áreas normales de una institución de su naturaleza, de tal manera que puedan ofrecer al público un servicio con un grado de calidad y confiabilidad aceptable. Actualmente en el desarrollo de sus actividades, CORAAVEGA está operando de manera muy precaria, puesto que solo cuenta con un local comercial muy limitado, en atención a que en los meses de operación que tenemos nos hemos visto

precisados a crear todos los departamentos propios de una institución pública descentralizada y con patrimonio propio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 41-08, sobre Función Pública, en la República Dominicana.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que a CORAAVEGA actualmente ocupa a título de alquiler un edificio en una excelente zona de La Vega, que recientemente fue puesto en a la venta por sus propietarios; edificio éste que reúne todas las condiciones físicas requeridas por esta institución para poner en funcionamiento la totalidad de sus departamentos en un solo lugar, lo que le permitirá brindar al público un mejor servicio.

CONSIDERANDO NOVENO: Que a CORAAVEGA le fue imposible consignar en el presupuesto que le fue aprobado a la institución las partidas necesarias para la adquisición de ese edificio; razón por la cual es necesario su autorización mediante ley, a los fines de que pueda concertar un financiamiento que le permita la adquisición de ese importante activo para sus operaciones comerciales en La Vega.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La ley No. 512-05, del 22 de noviembre del 2005, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega.

VISTA: La Ley No. 6-06, del 20 de enero del 2006, Sobre Crédito Público.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto otorgar la aprobación congresional, a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Vega, para que gestione y obtenga un financiamiento en el Banco de Reservas de la República Dominicana, por un monto de RD\$11,000.000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS M-N), para ser destinados a la adquisición de un inmueble.

Artículo 2.- Aprobación congresional. Se otorga la aprobación congresional a la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Vega, CORAAVEGA, para que gestione y obtenga un financiamiento en el Banco de Reservas de la República Dominicana, por un monto de once millones de pesos con 00/100 (RD\$11,000.000.00), para ser destinados a la adquisición del siguiente inmueble:

Un edificio comercial de dos niveles, ubicado en la Avenida Don Pedro A. Rivera, esquina Avenida Principal (Residencial Amada I), con un área de construcción de 350m², con la siguiente distribución y características: Estructura en acero, muros en bloques y sheerock, techo y entrepiso en metaldeck, pisos en porcelanato, ventanas laterales y posteriores en celosías de aluminio/cristal, portaje en cristal/aluminio tipo comercial, madera y madera/cristal, revestimiento de baños en cerámica importada, revestimiento de cocina en cerámicas importada, topes de cocina en marmolite, gabinete de piso y pared en madera, cristales fijos en fachada frontal, escalera en acero con peldaños en lajas, barandas en escalera y mezzanine en acero, plafond, columna interior revestida en perrilla, verja perimetral en muros en bloques de 6"y portón posterior en hierro, caseta para generador de electricidad, parqueos pavimentados en hormigón armado, dos baños exteriores; en el primer nivel consta de Área de recepción (doble altura), cuatro oficinas, almacén, cocina, comedor, baño para empleados, medio baño para clientes; en el segundo nivel consta de Oficina principal con recepción, baño y closet, cuatro oficinas; está construido dentro de la parcela #95-A-Ref-264 del Distrito Catastral #11, y parcela 102 del Distrito Catastral #5, del municipio de La Vega.

Artículo 3.- Condiciones de financiamiento. Las condiciones del financiamiento por un monto de Once Millones de Pesos con 00/100 (RD\$11,000,000.00), serán las siguientes:

- 1) Plazo: quince (15) años;
- 2) Tasa de interés: la preferencial para el sector público,
- 3) Fuente de repago: las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del año 2011, e incluir las restantes cuotas en los próximos presupuestos de la institución, correspondiente a los años venideros.

Artículo 4.- Entidad ejecutora. El Ministerio de Hacienda queda facultado para la ejecución de la presente ley.

DISPOSICION FINAL

Única: Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA :

**ING. EUCLIDES R. SANCHEZ T.
SENADOR DE LA REPUBLICA
POR LA PROVINCIA DE LA VEGA**

SENADOR PROPONENTE